

Proceso de cocreación del

6to. Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto

Plataforma de Participación Ciudadana Digital

PROPUESTA

por [Mauro D. Ríos](#)

Servicio de consulta de contenido, sitios y números de IPs bloqueados judicialmente.

Fecha inicio: _____

Fecha fin: _____

Institución o actor responsable de la implementación:

Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)

Descripción del compromiso

¿Cuál es la problemática que el compromiso aborda?

En el contexto normativo vigente en Uruguay, que incluye disposiciones contenidas en la Ley N.º 17.296 (Presupuesto Nacional 2001-2004), la Ley N.º 19.535 (Rendición de Cuentas 2017), la Ley N.º 19.889 (Ley de Urgente Consideración), así como los Decretos N.º 345/022 y N.º 366/017, entre otras normativas conexas, se establece un marco jurídico que faculta y regula el bloqueo de señales audiovisuales no autorizadas y el acceso a sitios de apuestas en línea prohibidos en territorio nacional (Ley N.º 17.296, 2001; Ley N.º 19.535, 2017; Ley N.º 19.889, 2020; Decreto N.º 366/017; Decreto N.º 345/022).

Dichos bloqueos, implementados mediante mecanismos electrónicos, a través de Internet, son gestionados mediante procedimientos administrativos que se circunscriben a la jurisdicción nacional y a las instituciones públicas y privadas directamente involucradas. No obstante, la disponibilidad de esta información al público (y organizaciones o instituciones) en general está mediada por procedimientos formales, como el previsto en la Ley N.º 18.381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública. Si bien este mecanismo garantiza la transparencia, su naturaleza burocrática limita el acceso en tiempo y forma a dicha información por parte de actores que podrían beneficiarse de un conocimiento más ágil y automatizado (Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP, 2024).

La información relativa a contenidos bloqueados posee un valor estratégico que trasciende a los sujetos directamente involucrados. Otros actores del ecosistema

digital, como desarrolladores de software, plataformas en línea, sistemas automatizados o entidades encargadas de la toma de decisiones vinculadas al cumplimiento normativo, pueden utilizar dicha información para el desarrollo de soluciones tecnológicas generales que cuenten entre sus funcionalidades el acceso a contenido en línea y aquellos orientadas a la prevención y control específico de accesos a contenidos ilegales.

Si bien los bloqueos dispuestos deberían impedir el acceso a estos contenidos, como se dijo, la evidencia recogida por la URSEC mediante la Resolución N.º 584/024 muestra que, en la práctica, no todos los proveedores de servicios de Internet (ISP) cumplen en tiempo y forma con las órdenes de bloqueo, lo cual limita la efectividad de las medidas adoptadas. Por desconocimiento, no ser parte de los grupos de trabajos con la URSEC u otros motivos, no todos los ISP son enterados de sus obligaciones, por ejemplo, los operadores de TV para abonados habilitados a oficiar de ISP suelen desconocer las medidas, pero tampoco cuentan con infraestructura tecnológica para realizar los bloqueos y en este caso deberá asistírselos (además de enterarlos de las obligaciones).

El servicio propuesto colectivizaría y ampliaría el bloqueo de estos contenidos ilegales a más proveedores, empresas u organizaciones que podrían tomar las medidas en sus sistemas al respecto.

Es así que se vuelve relevante la implementación de este servicio automatizado de consulta, por ejemplo, interfaces de programación de aplicaciones (APIs), web services, que permitan a los actores interesados y obligados acceder en tiempo real a los datos sobre contenidos bloqueados, eliminando la dependencia de notificaciones tradicionales como correos electrónicos o llamadas telefónicas.

Asimismo, la integración de este servicio por parte de proveedores como empresas de hosting, desarrolladores de plataformas y otros actores tecnológicos, nacionales o internacionales, facilitaría la incorporación, desde la etapa de diseño, de mecanismos que prevengan el acceso a contenidos cuya visualización ha sido restringida por disposiciones legales.

Finalmente, todos los sistemas, aplicaciones o plataformas que se conecten a Internet y que hagan uso de este servicio de información deberán, conforme a los estándares técnicos internacionales establecidos por el Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet (IETF), exhibir a los usuarios el código de estado HTTP 451. Este código identifica el contenido bloqueado por razones legales, y debe emplearse de modo estandarizado, en línea con otros códigos como el 404 (contenido no encontrado) o el 500 (error interno del servidor), promoviendo así la transparencia y la interoperabilidad técnica (IETF, 2016).

¿Cuál es el compromiso?

Fortalecer y colectivizar la información de los contenidos en líneas bloqueados por disposición legal, tanto de contenidos audiovisuales ilegales como de sitios de apuestas en línea. Procurando un cumplimiento más amplio y generalizado, así como proporcionar esta información para desarrolladores nacionales e internacionales que pueden incorporar este servicio desde el diseño del software.

¿Cómo contribuirá a resolver la problemática?

La disponibilización de información sobre contenidos bloqueados mediante servicios de consulta automatizados con acceso libre y autorizado, fortalecería y ampliaría la base de cumplimiento de estos bloqueos.

Este enfoque promueve la transparencia y la interoperabilidad técnica, al permitir que desarrolladores de software (en el más amplio sentido) integren nativamente dichas consultas “desde el diseño” de sus sistemas. Asimismo, los actores directamente involucrados, proveedores de servicios de Internet, plataformas OTT, etc., contarán con un mecanismo en tiempo real que facilite la adopción inmediata de las medidas, eliminando la dependencia de notificaciones convencionales y agilizando el despliegue de acciones de prevención y control, así como promoviendo que estos actores desarrollen sobre sus infraestructuras tecnológicas mecanismos automatizados para implementar los bloqueos ya no dependiendo quizá de la intervención de personal a cargo.

¿Por qué es relevante a los valores de OGP?

El compromiso contribuye a la Estrategia de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés) 2023-2028 (<https://www.opengovpartnership.org/estrategia-de-ogp-2023-2028/>).

Contribuye con el Objetivo estratégico 2: Integrar el gobierno abierto como elemento fundamental de las funciones y prioridades de todos los niveles y poderes de gobierno, en varios aspectos del objetivo, por ejemplo (cita) “fortalecer la concreción, colaboración multisectorial y rendición de los procesos de desarrollo e implementación de políticas y prácticas”, así también con el Objetivo estratégico 4: Acelerar avances colectivos en las reformas de gobierno abierto, por ejemplo (cita): “enfoque será en políticas centradas en la democratización y la gobernanza de las herramientas digitales, medidas y herramientas para promover la democracia, y datos y transformación digital en otros sectores del gobierno”, (cita) “abrir las instituciones de justicia, así como aprovechar el sector judicial para fortalecer las medidas de gobierno abierto”, también otros objetivos.

Referencias

- AGESIC. (2023). *Catálogo Nacional de Datos Abiertos*. Recuperado de <https://catalogodatos.gub.uy>
- Decreto N.º 276/013. (2013). *Reglamentación de la Ley N.º 18.600 relativa al procedimiento administrativo electrónico*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/276-2013>
- Decreto N.º 345/022. (2022). *Reglamentación del bloqueo de contenidos audiovisuales no autorizados y de apuestas en línea*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/345-2022>
- Decreto N.º 366/017. (2017). *Regulación del funcionamiento de servicios de apuestas en línea*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/366-2017>
- IETF. (2016). *An HTTP Status Code to Report Legal Obstacles* (RFC 7725). Recuperado de <https://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc7725>
- IMPO. (2017). *Decreto N.º 276/013*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/276-2013>
- IMPO. (2020). *Ley N.º 19.889, Ley de Urgente Consideración*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>
- Ley N.º 17.296. (2001). *Ley de Presupuesto Nacional 2001–2004*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17296-2001>
- Ley N.º 18.381. (2008). *Derecho de Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18381-2008>

- Ley N.º 19.535. (2017). *Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal*. Diario Oficial. Recuperado de https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19535-2017
- Ley N.º 19.889. (2020). *Ley de Urgente Consideración*. Diario Oficial. Recuperado de https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020
- Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP). (2024). *Transparencia y derecho de acceso*. Recuperado de https://www.uaip.gub.uy
- URSEC. (s. f.). *Datos Abiertos*. Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Recuperado de https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/datos-estadisticas/datos-abiertos

Proponente: Mauro D. Ríos